

intereses, así como para informar sobre las decisiones y actuaciones públicas de manera completa y oportuna.

- Promover campañas de sensibilización que destaquen la importancia de la libertad de prensa y el periodismo en las sociedades democráticas, y que fomenten el apoyo al periodismo independiente como una entidad que sirve al interés público.

6. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Con el fin de fortalecer las competencias de las y los funcionarios públicos en materia de libertad de expresión y prensa, en particular, la importancia de los discursos especialmente protegidos por su interés público y político, la promoción de la tolerancia a la crítica y el pluralismo en el ejercicio de sus funciones y del respeto por la diversidad de opiniones en una sociedad democrática, la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluarán la posibilidad de:

- Liderar un programa integral de capacitación para las áreas de comunicación de la administración pública.
- Coordinar con las diferentes entidades involucradas las acciones necesarias para garantizar la implementación transversal de las capacitaciones, asegurando que las y los funcionarios públicos, especialmente aquellos involucrados directamente en las vocerías oficiales y la comunicación gubernamental, reciban la formación necesaria para cumplir con los estándares establecidos en esta directiva.

7. SEGUIMIENTO

La Secretaría para las Comunicaciones y Prensa realizará un seguimiento al cumplimiento e implementación de las directrices acá señaladas.

8. DIVULGACIÓN

La presente Directiva será divulgada ampliamente entre todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, así como entre los medios de comunicación, incluyendo redes sociales, y a la sociedad civil.

9 de septiembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2660 DE 2024

(septiembre 6)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, modificado mediante Decreto número 312 de 2024, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos; si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...).”

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 10 Sentencias y Conciliaciones, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2824 del 5 de agosto de 2024, por valor de dos mil ochocientos noventa millones de pesos (\$2.890.000.000) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución desde el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 - CSF

CUENTA	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$2.890.000.000
TOTAL POR DISTRIBUIR		\$2.890.000.000

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 1501

MINISTERIO DE DEFENSA

UNIDAD 1501-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 - CSF

CUENTA	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$2.890.000.000
TOTAL DISTRIBUCIÓN		\$2.890.000.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

APROBADO:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024

(septiembre 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, y se ordena el pago de los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 22 del Decreto número 521 de 2020 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: “Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. (...)”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud (Adres) suscriban un contrato de transacción que acepten los resultados de la auditoría.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020 establecen los lineamientos para determinar los montos por reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo para la vigencia que determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que, a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso de auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023 establece que: “Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas: 1. El

reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría (...). En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...) Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente”.

Que, mediante oficio con número de radicado 2-2023-069407 del 27 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) informó que “(...) El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión presencial del 22 de diciembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023 aprobó espacio en el Plan Financiero para:

-Atender el pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que al 31 de diciembre de 2023 presenten resultado de auditoría definitivo, en el marco del saneamiento de que tratan los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019, por valor de \$282.301.405.259.

(...)

con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024”.

(...)

Que, mediante la comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2024-062938 del 09 de julio de 2024, el Director General de la ADRES remitió la certificación suscrita por el Director de Otras Prestaciones de la ADRES, en la cual certifica lo siguiente: “Que CAFESALUD EPS presentó servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC inmersos en procesos judiciales al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y, una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022 y la Resolución número 618 de 2020 les fueron aprobados recursos; por lo que, les corresponde su reconocimiento y pago conforme se relaciona a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Proceso Judicial	Cantidad Ítem auditado	Valor Aprobado (A)	Valor Aprobado por Excluir (B)	Pago parcial Anticipado (c)	Valor Pendiente por Reconocer (A-B-C)
Cafesalud	800140949	1154	110013105006201800382	206	12.642.371,00	0,00	0,00	12.642.371,00
Total Reconocido				206	12.642.371,00	0,00	0,00	12.642.371,00

Cifras en pesos

Así mismo, en virtud del numeral 1 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, que establece “El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría” se certifica y solicita lo correspondiente a los contratos de transacción que se han suscrito.

Ahora los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022.

En consecuencia, el monto que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022, asciende a \$ 12.642.371,00”

Que, mediante la comunicación de que trata el considerando anterior, el Director General de la ADRES remitió la Resolución 0082850 del 05 de julio de 2024, “por medio

de la cual se indican los valores a favor de la entidad recobrante que fue reconocido en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 1810 de 2020 y el Decreto número 507 de 2022, por concepto de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC que se encuentran inmersos en procesos judiciales”.

Que, mediante el acto administrativo indicado en la consideración anterior, según se indica en su artículo primero, la ADRES estableció que “(...) se reconoció a la entidad recobrante la suma de doce millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y uno pesos (\$12.642.371,00) moneda corriente., producto del proceso de auditoría que se realizó a las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que se encuentran inmersos en procesos judiciales, los cuales fueron prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 y contaron con resultado definitivo de auditoría con anterioridad al 31 de diciembre de 2023; y sobre las cuales se adelantó la suscripción de los contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Proceso Judicial	Cantidad Ítem auditado	Valor Aprobado (A)	Valor Aprobado por Excluir (B)	Pago parcial Anticipado (c)	Valor Pendiente por Reconocer (A-B-C)
Cafesalud	800140949	1154	110013105006201800382	206	12.642.371,00	0,00	0,00	12.642.371,00
Total Reconocido				206	12.642.371,00	0,00	0,00	12.642.371,00

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en el contrato de transacción suscrito con la mencionada EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 1810 de 2020 y el Decreto número 507 de 2022.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020 asciende a \$12.642.371,00 (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de doce millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y uno pesos (\$12.642.371,00) moneda corriente, a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y, en consecuencia, procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Proceso Judicial	Cantidad Ítem auditado	Valor Aprobado (A)	Valor Aprobado por Excluir (B)	Pago parcial Anticipado (c)	Valor Pendiente por Reconocer (A-B-C)
Cafesalud	800140949	1154	110013105006201800382	206	12.642.371,00	0,00	0,00	12.642.371,00
Total Reconocido				206	12.642.371,00	0,00	0,00	12.642.371,00

Artículo 2°. *Giro de recursos.* El giro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios que las Entidades Recobrantes hayan señalado en los términos del artículo 18 del citado decreto. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES, una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto número 521 de 2020.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 521 de 2020, la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2024.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

José Roberto Acosta Ramos.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2666 DE 2024

(septiembre 9)

por la cual se modifica la desagregación presupuestal efectuada mediante la resolución 0066 del 11 de enero de 2024 al proyecto de inversión Fortalecimiento del Gobierno y la Gestión de Servicio TIC en el MHCP.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el Inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2342

de 2023 y la delegación efectuada mediante la Resolución 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución número 0066 del 11 de enero de 2024, se desagregó la apropiación asignada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad Gestión General para el proyecto de inversión *Fortalecimiento del gobierno y la gestión de servicios TIC en el MHCP*, detallado por producto y objeto de gasto, así:

Proyecto	Subproyecto	Producto	Objeto	Descripción	Valor
C-1399-1000-4				FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DE SERVICIOS TIC EN EL MHCP	
C-1399-1000-4	803001			8. ESTABILIDAD MACROECONÓMICA / 1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	
C-1399-1000-4	803001	1399053		Documentos de lineamientos técnicos	
C-1399-1000-4	803001	1399053	02	Adquisición de bienes y servicios	2.601.427.234
C-1399-1000-4	803001	1399063		Servicios de información implementados	
C-1399-1000-4	803001	1399063	02	Adquisición de bienes y servicios	25.849.580.516
TOTAL DESAGREGADO					28.451.007.750

Que, en el Decreto número 766 de 2024 se aplazó \$1.990.000.000.00 en la sección presupuestal 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público Unidad Gestión General al proyecto de inversión *Fortalecimiento del Gobierno y la gestión de servicios TIC en el MHCP*.

Que, mediante comunicación Expediente número 14896/2024/MEM, la Dirección de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó el ajuste a la Desagregación Presupuestal del proyecto de inversión *Fortalecimiento del Gobierno y la gestión de servicios TIC en el MHCP* en lo relacionado con la distribución de los recursos de los productos asociados al proyecto de inversión, así:

Producto	Descripción	Valor Vigente 2024	Modificación		Valor Actual
			Reducciones	Adiciones	
1399053	Documentos de lineamientos técnicos	2,601,427,234,00		870,000,000,00	3,471,427,234,00
1399063	Servicios de información implementados	23,859,580,516,00	870,000,000,00		22,989,580,516,00
TOTAL DESAGREGADO		26,461,007,750,00	870,000,000,00	870,000,000,00	26,461,007,750,00

Que, de conformidad con los saldos de apropiación del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación con corte al 9 de septiembre de 2024 existe apropiación presupuestal que ampara la presente modificación a la desagregación presupuestal, así:

DEPENDENCIA	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	SALDO DISPONIBLE
DIRECCIÓN TECNOLOGÍA	C-1399-1000-4-803001-1399063-02	ADQUISICIÓN DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS – 8 ESTABILIDAD MACROECONÓMICA / 1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	3.970.779.863.94

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación presupuestal efectuada mediante la Resolución número 0066 del 11 de enero 2024 al proyecto de inversión *Fortalecimiento del Gobierno y la Gestión de Servicios TIC en el MHCP*, así:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – GESTIÓN GENERAL		
CONTRACRÉDITOS		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
C-1399-1000-4-803001-1399063-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS – 8 ESTABILIDAD MACROECONÓMICA / 1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	870.000.000.00
TOTAL CONTRACRÉDITOS		

Con base en los anteriores contracréditos, efectuar los siguientes créditos:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITOS		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
C-1399-1000-4-803001-1399053-02	ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS – 8 ESTABILIDAD MACROECONÓMICA / 1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	870.000.000.00
TOTAL CRÉDITOS		

Artículo 2°. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá registrar la distribución del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2024.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Ana Lucía Angulo Villamil.

(C. F.).

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DM NÚMERO 0321 DE 2024

(agosto 28)

por la cual se incluye la manifestación “La Cumbia Tradicional del Caribe Colombiano” en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia (PES).

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 2 del artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, el Decreto número 2120 de 2018 modificado por el Decreto número 692 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 2° de la Ley 2319 de 2023, se cambió la denominación del Ministerio de Cultura por la de “Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”. Por consiguiente, en lo sucesivo, donde las normas se refieran al Ministerio de Cultura, aplicará la designación actual.

Que el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, define las manifestaciones que componen el patrimonio cultural inmaterial, las condiciones para su inclusión en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial que incluye el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el Plan Especial de Salvaguardia, orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación, así como, la competencia y manejo de la referida Lista representativa, que corresponde al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y a las entidades territoriales.

Que el numeral 1 del artículo 2° del Decreto número 2120 de 2018 modificado por el Decreto número 692 de 2020, prevé como una de las funciones generales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la de “Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación (...)”.

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6° ibidem, establecen dentro de las funciones del Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes Cultura como representante legal de la entidad, las de formular la política integral de la economía cultural y creativa y liderar las acciones para su implementación, así como, la dirección, coordinación y control en las materias de su competencia.

Que conforme al numeral 12 del artículo del artículo 10 del citado decreto, corresponde al Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio, la función de “Proponer al Ministro, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, la integración de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) con las manifestaciones culturales seleccionadas para su conocimiento, salvaguardia y manejo con la participación activa de las comunidades”.

Que el Decreto número 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura fue modificado por el Decreto número 2358 de 2019, en sus Títulos 1 y 2 de la Parte 5 del Libro 2, incorporado actualmente en el mismo, en cuanto a la regulación del “Objeto, integración, definiciones, fomento y titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial,” y la “Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial” respectivamente.

Que el artículo 2.5.2.4 del Decreto número 1080 de 2015 indica que la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los campos definidos en el mismo.

Que, para el caso concreto, se trata de una manifestación relacionada con los siguientes campos:

“Artículo 2.5.2.4. Campos de alcance de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial. La LRPCI se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:

(...)

6. **Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.** Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.

7. **Artes.** Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.

8. **Actos festivos y lúdicos.** Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.

9. **Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.** Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.

(...)

12. **Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales.** Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural. (...)”.

Que el artículo 2.5.2.7 del Decreto número 1080 de 2015, señala que junto con la postulación de una manifestación para que sea incluida en la LRPCI de cualquiera de los ámbitos, el solicitante o postulante deberá aportar, los siguientes requisitos y soportes:

1. Solicitud dirigida a la instancia competente.
2. Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.
3. Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.
4. Ubicación, y proyección geográfica y nombre de la comunidad (es) en la (s) cual (es) se lleva a cabo.
5. Periodicidad (cuando ello aplique).
6. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 (...)”.

Que el artículo 2.5.2.10 del Decreto número 1080 de 2015 señala que el Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI).

Que el artículo 2.5.2.11 del Decreto número 1080 de 2015 determina que el PES debe contener:

“(...)

1. CONOCIMIENTO Y COMPRESIÓN DE LA MANIFESTACIÓN

- 1.1. La identificación y documentación de la manifestación, sus características, su historia, su estado actual y de otras manifestaciones relacionadas con ella.
- 1.2. La identificación de la comunidad o las comunidades que llevan a cabo la manifestación, así como de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas vinculadas o relacionadas con ella.
- 1.3. La identificación y descripción de los espacios y lugares, incluyendo rutas o circuitos, donde se realizan las prácticas culturales que la componen o donde se realizan acciones de transmisión y sostenibilidad de esta. Se deben definir las vocaciones de uso de estos lugares, tomando como referencia las características de la manifestación, de igual manera, se deben identificar las relaciones en el territorio de los diferentes actores que participan en la misma. Así mismo, se deben identificar bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural. Inherentes a la manifestación, esta información deberá ser cartografiada, en cuanto lo permita la comunidad de portadores.

Se podrá recurrir a la georreferenciación de los elementos cartográficos cuando se considere pertinente para la salvaguardia de la manifestación, y si así lo determina la comunidad de portadores.

- 1.4. Análisis de la correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y los criterios de valoración vigentes.
- 1.5. Identificación de las fortalezas y de oportunidades que existen en torno a manifestación.
- 1.6. Identificación de riesgos, amenazas y problemas, tanto internos como externos, que amenacen con deteriorarla o extinguirla.
- 1.7. Otros que la comunidad considere necesario incluir.

2. PROPUESTA DE SALVAGUARDIA

El plan especial de salvaguardia propondrá medidas para el fortalecimiento, la revitalización, la sostenibilidad y la promoción de la respectiva manifestación,